

La nulidad matrimonial en el contexto del servicio pastoral

Mons. Alejandro W. BUNGE

Roma, 17 de abril de 2018.

<i>Introducción</i>	1
<i>I.- Impronta pastoral del servicio a los fieles en los tribunales eclesiásticos</i>	2
1.- La dimensión pastoral alcanza a todo el ministerio.....	2
2.- Consecuencias en el ministerio judicial.....	3
2.1. Acortar distancias entre los fieles y los tribunales.....	4
2.2. La investigación prejudicial.....	5
3.- El Obispo y sus colaboradores.....	7
<i>II.- La oficina o servicio diocesano</i>	9
1.- Su finalidad.....	9
2.- Sus integrantes.....	10
3.- Su modalidad.....	11
4.- Sus tareas.....	12
<i>III.- Algunos ejemplos</i>	12
1.- Una diócesis en México.....	13
2.- Una diócesis en Chile.....	13
3.- Una diócesis en Argentina.....	14
4.- Elementos comunes, acentos especiales y principales desafíos.....	15
4.1. Elementos comunes.....	15
4.2. Acentos especiales.....	15
4.3. Principales desafíos.....	15
<i>Conclusión</i>	16

Introducción

El tema principal de esta exposición será la oficina o servicio diocesano de ayuda a los fieles que han experimentado el fracaso de su matrimonio. Veremos que esta oficina interesa también, y muy especialmente a los párrocos, ya que en su servicio a los fieles urgidos por esta inquietud sobre la validez de su matrimonio fracasado, les toca hacer de puentes para que los fieles puedan tener al alcance de la mano la respuesta pastoral de la Iglesia diocesana a través del Tribunal diocesano¹.

En todas las parroquias hay fieles que necesitan este servicio. No es una elección del párroco, por lo tanto, según su mayor simpatía o antipatía hacia los instrumentos jurídicos que pueden servir al bien de los fieles, ayudarlos o no a llegar al tribunal cuando se preguntan por la validez o nulidad de su matrimonio fracasado, sino una obligación incluida en su servicio pastoral. Es precisamente el espíritu pastoral de servicio hacia todos los fieles el que debe animar al párroco a ayudar a quien lo solicite a llegar al tribunal eclesiástico cuando necesita verificar la validez o nulidad de su matrimonio. Se puede decir que los párrocos son misioneros de este servicio pas-

¹ Quede en claro desde el inicio que cuando me refiera al Tribunal diocesano, me estaré refiriendo también al Tribunal interdiocesano, al que el Obispo diocesano puede acceder, mientras no le sea posible constituir el propio, conforme al canon 1673 § 2.

toral de la justicia, especialmente para los fieles que se sienten alejados de la Iglesia.

El marco dentro del cual debe entenderse esta tarea es el servicio pastoral que la Iglesia toda está llamada a realizar, también a través de sus instrumentos judiciales, en el específico y particular ministerio a los fieles que se encuentran ante el fracaso de su matrimonio y ante la duda sobre la validez o la nulidad del vínculo contraído.

El objetivo de esta presentación es ayudar a una recta comprensión de los caminos propuestos tanto por las nuevas normas como por el Sínodo de los Obispos, para facilitar un espíritu de comunión y obediencia al legislador supremo², que permita su aplicación efectiva, con toda la prudencia requerida para hacerlo sin precipitaciones, teniendo siempre en cuenta el bien de los fieles como la preocupación central de la misión de la Iglesia, que ha guiado también a la promulgación de los nuevos procesos.

Por esta razón he prescindido en los textos escritos de excesivas notas a pie de página, limitándome a las imprescindibles que remiten al Magisterio pontificio y sinodal, al *Motu proprio Mitis Iudex*, y al Subsidio aplicativo preparado por la Rota Romana.

I.- Impronta pastoral del servicio a los fieles en los tribunales eclesiásticos

Cuando recibió a los quinientos participantes de todo el mundo, en el Curso realizado por la Rota Romana en el mes de marzo de 2016 sobre el *Motu proprio Mitis Iudex*, y el procedimiento para la dispensa del matrimonio rato y no consumado, en la parte escrita previa a los veinte minutos que agregó con palabras pronunciadas espontáneamente, Francisco resumía en una frase el tema de esta exposición, refiriéndose a los dos *Motu proprio* que refundaron el proceso de nulidad matrimonial: “Tales disposiciones – decía Francisco – tienen un objetivo eminentemente pastoral: mostrar la solicitud de la Iglesia hacia los fieles que esperan una rápida verificación de su situación matrimonial”³.

1.- La dimensión pastoral alcanza a todo el ministerio

El ministerio pontificio ha tenido siempre una dimensión eminentemente pastoral, si entendemos este término en su significado más evidente, el oficio de acercar a todos los hombres los bienes de la salvación. Lo decía el Beato Pablo VI en esa Exhortación Apostólica que puede considerarse su testamento espiritual, en la que recogía los frutos de la III Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos dedicada a la Evangelización, en el final del Año Santo de 1975: “Evangelizar constituye, en efecto, la dicha y vocación propia de la Iglesia, su identidad más profunda. Ella existe para evangelizar, es decir, para predicar y enseñar, ser canal del don de la gracia, reconciliar a los pecadores con Dios, perpetuar el sacrificio de Cristo en la santa Misa, memorial de su muerte y resurrección gloriosa”⁴. Y en eso consiste precisamente la acción pastoral de la Iglesia.

Sin embargo, puede decirse también que de un modo especial se ha hecho visible esta dimensión, por el modo sencillo, profundo e insistente con el que el Papa Francisco, con signos y palabras, se esfuerza cada día para que esta misión de la Iglesia aliente siempre toda la tarea de los pastores.

² Mientras que para los operadores de los tribunales eclesiásticos bastaría el término “obediencia”, que implica la comunión, para la relación de los Obispos con el Papa es más oportuno y preciso el término “comunión”, que en un nivel eclesiológicamente superior implica la obediencia.

³ FRANCISCO, *A los participantes en un curso organizado por el Tribunal de la Rota Romana*, 12/03/2016 (http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2016/march/documents/papa-francesco_20160312_corso-rotaromana.html).

⁴ Pablo VI, Exhortación Apostólica *Evangelii nuntiandi*, 8 de diciembre de 1975, n. 14.

Esta insistencia del Papa llega también al ejercicio de la potestad judicial, que tiene sin duda, como todo el ejercicio de la potestad en la Iglesia, un objetivo pastoral, al servicio de la salvación de los fieles.

Se entiende así que, al introducir el Rescripto “ex audientia” del 7 de diciembre de 2015, en las vísperas de la entrada en vigor de los dos Motu proprio que renovaron el proceso de nulidad matrimonial, Francisco dijera que estas Cartas apostólicas habían sido “dadas para actuar la justicia y la misericordia sobre la verdad del vínculo de los que han experimentado el fracaso matrimonial”⁵.

En la misma introducción del Rescripto, el Papa nos exhorta con palabras de la *Relatio finalis* de la XIV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, a inclinarnos, junto con toda la Iglesia, sobre “sus hijos más frágiles, marcados por el amor herido y extraviado” [*Relatio finalis*, n. 55], a los que debe devolver la confianza y la esperanza”⁶.

2.- Consecuencias en el ministerio judicial

La dimensión pastoral de todo el ministerio eclesial tiene consecuencias específicas cuando se trata del ministerio judicial, en la concreta situación en la que llega la reforma del proceso para la declaración de la nulidad del matrimonio.

Podrían señalarse otras, pero he elegido dos de ellas, que adquieren según mi modo de ver, especial relevancia, porque reclaman una sana actualización de las estructuras y conversión de las actitudes de las personas que trabajamos en los tribunales eclesiásticos.

Desde este punto de vista, se entiende que el Papa crea necesaria no sólo una acogida que podríamos llamar “legal” de las nuevas normas, una “obediencia” a la letra de ley que debe ser aplicada, sino también en su espíritu, de modo de generar una actitud efectivamente pastoral que ayude a los fieles que se acercan a un tribunal eclesiástico, a encontrar la salvación que esperan. Decía Francisco el 12 de marzo de 2016 al recibir a los participantes del Curso arriba mencionado: “Es importante que la nueva normativa sea acogida y profundizada, en el contenido y en el espíritu, especialmente por los agentes de los Tribunales eclesiásticos, para ofrecer un servicio de justicia y de caridad a las familias. Para mucha gente, que ha vivido una experiencia matrimonial no feliz, la verificación de la validez o no del matrimonio representa una posibilidad importante; y estas personas deben ser ayudadas a recorrer el camino de la forma más ágil posible”⁷.

Es útil recoger las exhortaciones que nos dirigía el Papa en su discurso a la Rota Romana del 23 de enero de 2015, porque resultan útiles no sólo a nosotros, sino también a todos los jueces y demás operadores de los tribunales eclesiásticos.

La primera, a un mayor y apasionado compromiso en nuestro ministerio judicial. El trabajo de los jueces se inscribe dentro de todo el trabajo pastoral que la Iglesia está llamada a realizar: “¡Cuánto trabajo pastoral por el bien de tantas parejas y de tantos hijos, a menudo víctimas de estas situaciones! También aquí se necesita una conversión pastoral de las estructuras eclesísticas (cf. Exhortación Apostólica *Evangelii gaudium*, n. 27), para ofrecer el *opus iustitiae* a

⁵ FRANCISCO, *Rescripto “ex audientia”*, 7 de diciembre de 2015, introducción. Sirva especialmente en esta sede recordar que este Rescripto fue publicado en L’Osservatore Romano, edición en lengua italiana, del 12 de diciembre de 2015, sumándose a la larga cadena de fechas elegidas por el Papa para los momentos cruciales del nuevo proceso matrimonial, todas de profunda significación mariana: promulgación de las Motu proprio el 15 de agosto, solemnidad de la Asunción; publicación el 8 de septiembre, Natividad de la Virgen; entrada en vigor el 8 de diciembre, Solemnidad de la Inmaculada Concepción; publicación del Rescripto “ex audientia” el 12 de diciembre, Solemnidad de Nuestra Señora de Guadalupe, Emperatriz de América.

⁶ *Ibid.*

⁷ FRANCISCO, *A los participantes...*, 12 de marzo de 2016....

cuantos se dirigen a la Iglesia para aclarar su propia situación matrimonial”⁸.

La segunda, a no quedarse encerrados y no encerrar la salvación que la Iglesia tiene la misión de acercar a los hombres, en los estrechos márgenes de la juridicidad. En palabras del Papa, consciente de la dificultad que implica esta apertura a la vez jurídica y humana, y precisamente humana porque jurídica, a la realidad de los matrimonios fracasados, cuyas partes se preguntan sobre la validez del vínculo: “Vuestra difícil misión, como la de todos los jueces en las diócesis, es esta: no encerrar la salvación de las personas dentro de las estrecheces de la juridicidad. La función del derecho se orienta a la *salus animarum*, a condición de que, evitando sofismas lejanos de la carne viva de las personas en dificultad, ayude a establecer la verdad en el momento del consentimiento, es decir, si fue fiel a Cristo o a la mentirosa mentalidad mundana”⁹.

2.1. Acortar distancias entre los fieles y los tribunales

Ya mencionamos la referencia del Motu proprio *Mitis Iudex* a la distancia física o moral que experimentan los fieles ante las estructuras jurídicas de la Iglesia, que los desaniman en su intento de proveer a la propia conciencia, ante la sospecha o la certeza subjetiva de la nulidad de su matrimonio¹⁰. Pero la Iglesia es madre, “una madre a la que le interesa el bien de sus hijos y que es capaz de dar la vida por ellos”¹¹, nos recuerda el Papa Francisco. Por esta razón, nos decía la Relación final de la Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos de octubre de 2015, siendo madre no puede permanecer impassible, sino que, “con el corazón misericordioso de Jesús, la Iglesia debe acompañar a sus hijos más frágiles, marcados por el amor herido y extraviado, dándoles de nuevo confianza y esperanza, como la luz del faro de un puerto o de una antorcha llevada en medio de la gente para iluminar a quienes han perdido el rumbo o se encuentran en medio de la tempestad”¹².

El impulso renovador, para manifestar la cercanía maternal de la Iglesia ante sus fieles heridos por el fracaso matrimonial, ha pretendido que, a través de la reforma del proceso matrimonial, los fieles experimenten “la cercanía tanto física como moral de las estructuras jurídicas eclesiales generadas para ofrecerles un servicio para comprobar la verdad sobre el propio estado conyugal y restablecer así una recta conciencia en la tutela del matrimonio mismo y de la dignidad personal de cada uno”¹³.

Una de las razones de la dificultad de los fieles para llegar a los tribunales de la Iglesia, se debe a un progresivo alejamiento, quizás producto de la misma especialización técnica y el correspondiente lenguaje a veces hermético para los no entendidos, de los operadores de los tribunales eclesiales, que los ha hecho distantes, si no invisibles, para las demás instancias pastorales que atienden (o deberían atender) a estos fieles¹⁴.

La reforma del proceso matrimonial, por lo tanto, requerirá también un cambio no sólo de las estructuras, que deberán ciertamente adaptarse a este servicio al que está llamado el ejercicio

⁸ FRANCISCO, *Discurso con ocasión de la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana*, 23 de enero de 2015.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ Cf. *Mitis Iudex*, Preámbulo.

¹¹ Cf. FRANCISCO, *Audiencia general*, 3 de septiembre de 2014.

¹² XIV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Relatio finalis*, 24 de octubre de 2015, n. 55.

¹³ TRIBUNAL APOSTÓLICO DE LA ROTA ROMANA, *Subsidio aplicativo del Motu proprio Mitis Iudex. Introducción*, pág. 6.

¹⁴ Cabe un *mea culpa* a quienes nos dedicamos al derecho canónico. Esta ciencia, enredada en tecnicismos, ha perdido a veces el contacto con los fieles y con el servicio que a la misión salvífica de la Iglesia.

de la justicia como ministerio pastoral, sino también una verdadera conversión de los operadores del proceso, teniendo en cuenta que el corazón pastoral de los servidores de los fieles en la tarea de los tribunales es imprescindible para que Evangelio e institución vayan de la mano cuando se trata de los tribunales eclesiásticos. Como nos recuerda el mismo Subsidio aplicativo, “En la Iglesia, de hecho, la institución no es solamente una estructura exterior, mientras el Evangelio se referiría a la dimensión espiritual. En realidad, Evangelio e Institución son inseparables, porque el Evangelio posee un cuerpo en nuestro tiempo. Por eso, las cuestiones que a primera vista aparecen casi sólo institucionales, son en realidad cuestiones que inciden en las cosas concretas de la vida e implican la realización del Evangelio en nuestro tiempo”¹⁵. Los jueces, por lo tanto, no deben nunca olvidar que son también pastores.

El Papa no improvisa, ciertamente, esta visión pastoral sobre el servicio a realizarse en los tribunales eclesiásticos, por el bien de los fieles. En su primer encuentro con la Rota Romana, el 24 de enero de 2014, el Papa Francisco decía a los jueces y demás los oficiales de la Rota Romana, y con ellos a todos los jueces y oficiales de los tribunales eclesiásticos: “Sois esencialmente pastores. Mientras desempeñáis el trabajo judicial, no olvidéis que sois pastores. Detrás de cada expediente, cada posición, cada causa, hay personas que esperan justicia”¹⁶.

2.2. La investigación prejudicial

Hay un trabajo previo, que puede decirse a la vez pastoral y prejudicial, que puede ser de gran ayuda para los fieles que sienten lejana o inaccesible la revisión de la validez de su vínculo matrimonial, incluso en los casos en los que la nulidad es evidente, que debe fomentarse e incentivarse en todas las diócesis, incluso posiblemente en todas las parroquias, o en agrupaciones de parroquias.

Este servicio ya estaba previsto, al menos desde enero de 2005, en ese modesto pero útil *Vademecum*, como lo llamó el Papa Francisco¹⁷, la Instrucción *Dignitas connubii*. El Papa tenía en cuenta este antecedente, y lo recordaba antes de la promulgación del nuevo proceso para la declaración de la nulidad matrimonial, expresando su deseo de que fuera efectivamente implementado: “Es útil recordar cuanto prescribe la instrucción *Dignitas connubii* en el número 113, en conformidad con el canon 1490 del Código de derecho canónico, sobre la presencia necesaria de personas competentes en cada tribunal eclesiástico para dar consejo solícito sobre la posibilidad de introducir una causa de nulidad matrimonial”¹⁸.

El texto de la *Dignitas connubii* al que se refería Francisco dice así: “En cada tribunal debe haber un servicio o una persona a los que pueda dirigirse cualquiera, con libertad y fácilmente, para aconsejarse sobre la posibilidad de introducir la causa de nulidad de su matrimonio y sobre el modo de proceder, en la medida en que pudiera haber fundamento”¹⁹.

Sabemos que a veces los textos pueden quedar reducidos a “letra muerta”, si la Iglesia no se ocupa de ponerlos en marcha. Esto sucedió con algunos tribunales, llevando a la consecuencia sufrida por los fieles, de encontrar lejano o de difícil acceso el puente que los acerque a los tribunales eclesiásticos.

Pero cuando se trata de la evangelización y de la acción pastoral que acerque a los fieles

¹⁵ TRIBUNAL APOSTÓLICO DE LA ROTA ROMANA, *Subsidio aplicativo... Introducción*, pág. 6.

¹⁶ FRANCISCO, *Discurso a los oficiales del Tribunal de la Rota Romana*, 24 de enero de 2014.

¹⁷ Cf. FRANCISCO, *A los participantes en el Congreso Internacional organizado por la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana*, 24 de enero de 2015.

¹⁸ FRANCISCO, *Discurso con ocasión de la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana*, 23 de enero de 2015.

¹⁹ Instrucción *Dignitas connubii*, art. 113 § 1.

los instrumentos de la salvación, no basta sentarse a esperar confiadamente a que los fieles se acerquen por su propia iniciativa a disponer de ellos. Hace falta ir hacia los fieles, con ánimo apostólico y misionero, llevando los bienes de la salvación, como corresponde a una Iglesia que justamente, existe para evangelizar²⁰.

Y no debe olvidarse lo que San Juan Pablo II decía en su Exhortación Apostólica posterior a la Asamblea Especial del Sínodo de los Obispos para la Iglesia en Oceanía, y recuerda Francisco, citándolo, en su Exhortación Apostólica *Evangelii gaudium*: “Toda renovación en el seno de la Iglesia debe tender la misión como objetivo para no caer presa de una especie de introversión eclesial”²¹.

El *Motu proprio Mitis Iudex* ofrece una buena oportunidad de acortar la distancia entre los fieles y los tribunales, a través de las estructuras a la vez judiciales y pastorales en el sentido más habitual de la expresión, propuestas en las primeras Reglas de procedimiento que lo integran²², cuya finalidad es ir hacia los fieles ofreciendo este servicio. Teniendo en cuenta la imagen repetidamente usada por Francisco de la Iglesia como un hospital de campaña que debe salir al encuentro de los fieles heridos, podría imaginarse que, mientras esa tarea se realiza a través de la iniciativa pastoral propuesta en las primeras Reglas de procedimiento de *Mitis Iudex*, el tribunal eclesiástico será la “terapia intensiva” de dicho hospital, en la que se tratarán, con servicios especializados, a los que consideran “herido de muerte” su vínculo matrimonial, preguntándose por su validez o nulidad.

Se parte de la misión del Obispo, que “como el buen Pastor, está obligado a ir al encuentro de sus fieles que tienen necesidad de un especial cuidado pastoral”, como es el caso de los que se preguntan sobre la validez o la nulidad de su matrimonio. En este sentido, los tribunales tienen que servir a los Obispos para responder a la necesidad de los fieles que se preguntan sobre la validez de su matrimonio²³. Diversas pistas nos confirman esta de las Reglas de procedimientos nos señalan el camino a seguir.

La primera pista nos es ofrecida por el canon citado en el primer artículo de las normas de procedimiento, que se refiere a la solicitud del Obispo diocesano por todos los fieles que se le han confiado, aplicándola de manera especial a los cónyuges separados o divorciados²⁴, haciendo objeto de su afán apostólico aquellos que, por su particular situación, no pueden obtener en manera suficiente los frutos de la pastoral ordinaria, así como también aquellos que se han apartado de la práctica de la religión²⁵. Tanto en el primero como en el segundo de estos grupos se encuentran fieles que han fracasado en su matrimonio y necesitan una especial atención pastoral, que se inicia con la solicitud de su Obispo. Ciertamente, en este afán apostólico del Obispo están involucrados también los párrocos²⁶, con la ayuda de otros presbíteros, diáconos y fieles laicos²⁷.

La segunda pista nos es ofrecida por lo que quizás algún desprevenido pueda haber tomado como un momento de duda, cuando en su inicio el artículo segundo utilizó la expresión “investigación prejudicial o pastoral”²⁸. En realidad, la expresión fue expresamente querida para expresar la cercanía entre los primeros pasos dados en la atención pastoral de estos fieles, y los que

²⁰ Cf. Pablo VI, Exhortación Apostólica *Evangelii nuntiandi*, 8 de diciembre de 1975, n. 14.

²¹ JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica postsinodal *Ecclesia in Oceania*, 22 de noviembre de 2001, n. 19. Cfr. FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii gaudium*, n. 27.

²² Cf. *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, arts. 1-5.

²³ *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, Introducción.

²⁴ Cf. *ibid.* art. 1.

²⁵ Cf. can. 383 § 1.

²⁶ Cf. can. 529 § 1.

²⁷ Cf. can. 519.

²⁸ Cf. *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, art. 2.

siguen, cuando se detecta la posibilidad de encontrarse ante un matrimonio nulo, de modo que ni se suspenda la atención pastoral porque se dirige al fiel al paso judicial, ni se aísle esta instancia judicial del paso inicial estrictamente pastoral.

Dentro de la tarea pastoral de atención a los fieles que han fracasado en su matrimonio, cuando se detectan los signos de una posible nulidad matrimonial (por defecto de consentimiento, por impedimentos dirimentes no dispensados, por defecto de forma canónica), se deberá intentar, con la delicadeza y la discreción que estas situaciones requieren, especialmente cuando todavía están frescas las heridas, se debe intentar recoger todos los elementos de prueba conforme a los diversos capítulos de nulidad (exclusión parcial o total, error sustancial determinante, dolo, incapacidad psíquica, etc.). En orden a una posible utilización del proceso más breve, será importante constatar también sobre la posible conformidad de ambas partes en la presentación de la causa de nulidad²⁹.

Por último, todo lo que se pueda reunir durante esta etapa de la atención pastoral de los fieles que han fracasado en su matrimonio en orden a la presentación de una posible causa de nulidad, confluirá en la preparación de un escrito de demanda, que las personas encargadas de este servicio pastoral podrán ayudar a preparar, en orden a su presentación en la instancia judicial, ante el tribunal competente³⁰.

3.- El Obispo y sus colaboradores

La reforma del proceso matrimonial llama a los pastores a la atención de los fieles necesitados de un especial cuidado pastoral después del fracaso de su matrimonio, incluso con la verificación de la eventual declaración de la nulidad.

La raíz de este llamado es evangélica. Jesús presenta la parábola de la oveja perdida³¹ a los fariseos y los escribas que murmuraban contra él, porque los publicanos y los pecadores se le acercaban para oírle. Los fieles que están o que se sienten más lejos, quizás incluso a causa de actitudes cerradas de las comunidades eclesiales, que las han señalado con un dedo acusador, como hicieron también los fariseos y los escribas con la mujer adúltera acusándola ante Jesús³², requieren una atención especial, como hizo siempre Jesús.

Hace falta el compromiso de toda la Iglesia para que, con la ayuda del nuevo proceso de nulidad matrimonial ofrecido por el Papa a los Obispos como un instrumento para que todos los fieles que lo necesiten puedan acceder a este servicio, se pase del pequeño número a la gran cantidad que hoy se ve necesitados del mismo. Hace falta para ello superar las barreras que muchas veces los han desanimado ante la dificultad de acceder a los tribunales de la Iglesia.

El lugar central que corresponde al Obispo en el ejercicio de la justicia en su diócesis³³, dimensión ineludible de su ministerio de gobierno, necesita de la cooperación de su presbiterio³⁴, y de otros fieles especialmente preparados para esta tarea, en el ámbito de la pastoral matrimonial unitaria³⁵. Esto requiere, sin duda, un cambio, adaptación y conversión de las estructuras de la Iglesia particular³⁶.

²⁹ Cf. *ibid.*, art. 4.

³⁰ Cf. *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, art. 5.

³¹ Cf. Lucas 15, 1-7, y Mt 18, 10-14.

³² Cf. Jn 8, 3-11.

³³ Cf. *Mitis Iudex*, Proemio, II y III.

³⁴ Cf. can. 369.

³⁵ Cf. *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, art. 2.

³⁶ Cf. FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii gaudium*, n. 27, en *AAS* 105 (2013), p. 1031.

Se trata de llegar a todos los fieles con este servicio, y esto no se puede hacer sin los párrocos. El Papa Francisco decía en la inauguración del Año Santo Extraordinario de la Misericordia: “Dondequiera que haya una persona, allí está llamada la Iglesia para llevar la alegría del Evangelio y llevar la misericordia y el perdón de Dios”³⁷.

Estas palabras del Papa expresan la urgencia de la tarea, teniendo ante los ojos las demoras a veces inexplicables en la definición de las causas de nulidad matrimonial, con el consecuente perjuicio para los fieles, y los reclamos de los Obispos en el III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos, ya desde el inicio de su preparación³⁸.

La Iglesia se mueve en el ejercicio de esta potestad “con el deseo de que a la multitud de los que viven el drama del fracaso conyugal llegue la obra sanadora de Cristo, a través de las estructuras eclesiales”³⁹. Este modo pastoral del ejercicio de su misión también a través de la potestad judicial podrá también hacer que los que reciben de este modo el ministerio de la misericordia divina, se constituyan a su vez en nuevos misioneros. En palabras del Papa, “nuevos misioneros de la misericordia de Dios para con los otros hermanos, en beneficio de la institución familiar”⁴⁰.

Hablando a los participantes del curso hecho en la Rota Romana del 7 al 12 de marzo de 2016, decía Francisco que “muchos fieles, en efecto, sufren al ver que su matrimonio se acaba y a menudo están oprimidos por la duda si el mismo fuese o no válido. Es decir, se preguntan si ya habría algo en las intenciones o en los hechos que impida la efectiva realización del sacramento. Pero estos fieles en muchos casos encontraban dificultad para acceder a las estructuras jurídicas eclesiales y percibían la necesidad de que los procedimientos fuesen simplificados. La caridad y la misericordia, además de la reflexión sobre la experiencia, han impulsado a la Iglesia a hacerse aún más cercana a estos hijos suyos, yendo al encuentro de un legítimo deseo de justicia”⁴¹.

No basta, entonces, decía ya Francisco en la Misa celebrada con los Obispos, sacerdotes, religiosos y seminaristas participantes en la XXVIII Jornada Mundial de la Juventud en Brasil, en su primer viaje a América, tener abiertas las puertas de la Iglesia para que los fieles heridos puedan llegar a ella. Será necesario una Iglesia “en salida”, que vaya al encuentro de los fieles necesitado de este servicio: “No es un simple abrir la puerta para que vengan, para acoger, sino salir por la puerta para buscar y encontrar” (27 de julio de 2013). Y esto no puede hacerse sin los párrocos.

En una entrevista que le hizo un mexicano el pasado 22 de noviembre de 2016, publicada en el sitio de El Sembrador Nueva Evangelización, el Papa exhortaba a las parroquias con un lenguaje muy coloquial: “Las parroquias a la calle, cualquier institución a la calle, a la calle en el sentido de salir a buscar puertas abiertas. Mi corazón a la calle, es decir, mi corazón cristiano abierto a un mensaje al que sufre, al que está pasando un mal momento, al enfermo, es decir, las obras de misericordia que son como la columna vertebral del Evangelio [...] Coraje, coraje ¿eh? Como que estamos cómodos y la comodidad nos traiciona. Coraje para salir, eso que tenía San Pablo, ese fervor apostólico, fervor apostólico y llevar, llevar lo que hemos recibido. Lo hemos recibido gratuitamente, darlo gratuitamente, pero el coraje”⁴². Podemos aplicar esto directamente

³⁷ FRANCISCO, *Homilía*, 8 de diciembre de 2015.

³⁸ Cf. TRIBUNAL APOSTÓLICO DE LA ROTA ROMANA, *Subsidio aplicativo del Motu proprio Mitis Iudex. Introducción*, pág. 5.

³⁹ FRANCISCO, *Rescripto “ex audiencia”*, 7 de diciembre de 2015.

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ FRANCISCO, *A los participantes en un Curso organizado por el Tribunal de la Rota Romana*, 12 de marzo de 2016.

⁴² <http://elsembradorministries.com/esne/noel/encuentro-historico.html>.

a la tarea de salir a buscar a los fieles que han fracasado en su matrimonio.

No es suficiente la tarea que se hace “dentro” de los Tribunales eclesiásticos. Es necesario que toda la Iglesia diocesana se ponga al servicio de los fieles necesitados de este servicio, especializado por cierto, pero eminentemente pastoral, en cuanto orientado a servir a los fieles en su concreta necesidad de salvación, cuando se preguntan por la validez o nulidad de su matrimonio. Y aquí encuentra su lugar la irremplazable colaboración de los párrocos y la de otros fieles debidamente organizados en un servicio de alcance diocesano, que acerque a los fieles el servicio del Tribunal.

II.- La oficina o servicio diocesano

Dice la *Relatio finalis* de la XIV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, refiriéndose a la gran responsabilidad de los Obispos de ofrecer a los fieles que han vivido una experiencia matrimonial infeliz, la posibilidad de verificar la nulidad del matrimonio: “Esto implica la preparación de un número suficiente de personal, integrado por clérigos y laicos, que se dedique de modo prioritario a este servicio eclesial. Será, por tanto, necesario poner a disposición de las personas separadas o de las parejas en crisis, un servicio de información, consejo y mediación, vinculado a la pastoral familiar, que también podrá acoger a las personas en vista de la investigación preliminar del proceso matrimonial (cf. *MI*, Art. 2-3)” (*Relatio finalis*, n. 82).

Los primeros artículos de las “Reglas de procedimiento para tratar las causas de nulidad de matrimonio”, que integran el *Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*, proponen una oficina o servicio diocesano dedicado a facilitar el camino que acerque a los fieles al servicio que se les puede prestar en el Tribunal eclesiástico.

Se afirma allí que la diócesis, o diversas diócesis juntas conforme a los actuales agrupaciones, “pueden constituir una *estructura estable a través de la cual proveer a este servicio*”. La *Relatio finalis* de la XIV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, en cambio, menciona un “servicio de información, consejo y mediación, vinculado a la pastoral familiar, que también podrá acoger a las personas en vista de la investigación preliminar del proceso matrimonial”.

Es claro que se trata de la misma realidad pastoral, en el primer caso descrita con el lenguaje plástico de un texto directamente pastoral. En el segundo caso, con la precisión técnica del lenguaje normativo, que sin embargo es igualmente pastoral, en cuanto todo en la Iglesia, y por lo tanto también sus normas, sirve a la salvación de los fieles.

Nosotros explicaremos aquí estas Reglas de procedimiento, que nos brindan en pocas palabras los diversos elementos de esta oficina o estructura pastoral: su finalidad (art. 2), sus agentes (art. 3, primera parte), su modalidad (art. 3, segunda parte), y sus tareas (arts. 4-5).

1.- Su finalidad

“La investigación prejudicial o pastoral, que acoge en las estructuras parroquiales o diocesanas los fieles separados o divorciados que dudan sobre la validez del propio matrimonio o están convencidos de su nulidad, se orienta a conocer su condición y a recoger elementos útiles para la eventual celebración del proceso judicial, ordinario o más breve”⁴³.

La primera y principal finalidad es la acogida de los fieles. Sirve tener en cuenta la situación en la que se encuentran generalmente las personas necesitadas de este servicio, cargadas con el dolor del fracaso matrimonial y las heridas que habitualmente deja, quizás todavía abiertas y “en carne viva”, reclamando por lo tanto una especial sensibilidad, preparación y capacidad, para que estas personas puedan encontrar a través de este servicio la respuesta maternal de la Iglesia

⁴³ *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, art. 2.

que acude movida por su servicio pastoral cuidar de sus fieles.

Pero además, este servicio tiene que dar espacio también al servicio de carácter más específicamente técnico, de investigar, en el caso concreto de la persona que se está atendiendo, si es posible que se esté ante la presencia de una nulidad matrimonial, de modo que la atención pastoral signifique también la posibilidad de abrir el camino y ayudar a las personas en condiciones de recorrerlo al servicio judicial que podrá recibir en el Tribunal de la diócesis.

Es un trabajo previo al que se realizará en el tribunal, a la vez pastoral y prejudicial, de gran ayuda para los fieles que sienten lejana o inaccesible la revisión de la validez de su vínculo matrimonial, incluso en los casos en los que la nulidad es evidente. Debe fomentarse e incentivarse en todas las diócesis, incluso posiblemente en todas las parroquias, o en agrupaciones de parroquias.

El tribunal de la diócesis puede estar muy bien organizado, pero no será respuesta a las inquietudes de los fieles, si no se acerca a ellos su servicio. Hace falta ir hacia los fieles, con ánimo apostólico y misionero, llevando los bienes de la salvación, como corresponde a una Iglesia que justamente, existe para evangelizar⁴⁴.

Se trata de acortar la distancia entre los fieles y los tribunales, a través de estas estructuras a la vez judiciales y pastorales⁴⁵. Con la imagen que usa Francisco de la Iglesia como un hospital de campaña, imaginamos la tarea de esta oficina como la que se realiza “en el campo de batalla”, y la del tribunal como la de la “terapia intensiva”, que aplica servicios especializados a los que consideran “herido de muerte” su vínculo matrimonial y se preguntan sobre su validez o nulidad.

2.- Sus integrantes

“La misma investigación será confiada por el Ordinario de lugar a *personas consideradas idóneas, dotadas de competencias no sólo exclusivamente jurídico-canónicas*. Entre ellas están *en primer lugar el párroco propio* o el que ha preparado a los cónyuges para la celebración de las nupcias. Este oficio de consulta puede ser confiado *también a otros clérigos, consagrados o laicos aprobados por el Ordinario de lugar*”⁴⁶.

Se pone así en evidencia la amplitud de los llamados a formar parte de este servicio, y las cualidades necesarias.

En el primer lugar, sin que sea para ellos posible delegar la tarea, que es propia del pastor, están los párrocos. Los intentos anteriores, de realizar este servicio dentro de las estrechas paredes del tribunal, ya han demostrado su ineficacia. Se trata, por lo tanto, de ir más allá de estos estrechos límites, para que lo que se pretende hacer en servicio de los fieles, llegue efectivamente a ellos.

En efecto, como ya se ha dicho, este servicio ya estaba previsto, al menos desde enero de 2005, dentro del ámbito del tribunal eclesiástico, en ese modesto pero útil *Vademecum*, como lo llamó el Papa Francisco⁴⁷, la Instrucción *Dignitas connubii*.

El Papa pretende que esto hoy sea letra viva, y no sólo una pía aunque ineficaz decisión normativa. Por esa razón, ahora se ha pensado más coherente con toda la misión de la Iglesia, hacer llegar el servicio especializado de los tribunales lo más cerca posible de los fieles, al menos en esta fase inicial de consulta y discernimiento, comprometiendo en ello en primer lugar a los

⁴⁴ Cf. Pablo VI, Exhortación Apostólica *Evangelii nuntiandi*, 8 de diciembre de 1975, n. 14.

⁴⁵ Cf. *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, arts. 1-5.

⁴⁶ *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, art. 3.

⁴⁷ Cf. FRANCISCO, *A los participantes en el Congreso Internacional organizado por la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana*, 24 de enero de 2015, e Instrucción *Dignitas connubii*, art. 113 § 1.

párrocos, aunque no sólo a ellos. También también a otros clérigos, consagrados o laicos podrán ayudar en este servicio, contando con la debida aprobación del Obispo, y en orden a ello también con la conveniente preparación, no sólo en el ámbito jurídico y canónico, sino en otros que puedan ser útiles para el caso.

Los Obispos deberán cuidar la formación de un número suficiente de personal, tanto clérigos como laicos, y entre los primeros sin duda los párrocos, pastores propios de los fieles que se les han confiado⁴⁸, que pueda colaborar en este servicio de la justicia a prestar a los fieles, organizando un servicio de información, consejo y mediación, vinculado a la pastoral familiar, que también podrá acoger a las personas en vista de la investigación preliminar del proceso matrimonial⁴⁹.

3.- Su modalidad

“La diócesis, o diversas diócesis juntas conforme a los actuales agrupaciones, pueden constituir una *estructura estable a través de la cual proveer a este servicio*”⁵⁰.

Se trata de una responsabilidad del Obispo, que normalmente supera las posibilidades y los medios disponibles en el radio parroquial, y por eso se propone la diócesis como el ámbito en el que organizar este servicio o, si fuera el caso, por ejemplo por la escasez de medios u otras razones, también diversas diócesis juntas.

Es claro que no pueden resolverse en una norma universal todas las formas posibles de ofrecer este servicio, que dependerá del camino realizado en este ámbito de la pastoral en un lugar determinado, de la cantidad de agentes pastorales preparados para este servicio pastoral y de los medios con los que se cuente para llevarlo adelante. En cada diócesis habrá que ver la posibilidad o la conveniencia de un servicio que se realiza en todas las parroquias, o en algunas de ellas, o en una estructura diocesana. En todos los casos, sin embargo, deberá preverse que la atención de los fieles en esta situación sea hecha en el ámbito de un pastoral matrimonial diocesana unitaria, que una los diversos esfuerzos volcados en ella en objetivos comunes, y de modo tal que esta atención de los fieles sirva también para recoger todos los elementos que posteriormente puedan ser útiles en una causa de nulidad⁵¹.

Será tarea del Ordinario de lugar organizar el modo realizar este servicio pastoral, partiendo de lo que ya exista en la diócesis, como servicios de consultoría familiar, de consultoría psicológica, de atención espiritual, etc. Se deberá tener en cuenta no sólo el servicio imprescindible de los sacerdotes, en primer lugar el párroco, sino también el que pueden prestar los diáconos y otros fieles, con experiencia y competencia en variadas disciplinas. En todo caso, se deberá tratar de lograr un servicio que, coordinando fuerzas diversas, permita un mejor servicio de los fieles. Deberá tenerse una mínima pero suficiente estructura organizativa que coordine los esfuerzos, sea de carácter diocesano o incluso interdiocesano. Este servicio pastoral, coordinando con los demás aspectos de la atención del matrimonio y la familia, se ocupará de la atención de los fieles cuyos matrimonios hayan fracasado, ayudándolos, cuando sea el caso, también a llegar al tribunal eclesiástico, para presentar su causa de nulidad matrimonial. Un *vademécum*, preparado por personas expertas y prácticas, hecho por la diócesis o por la Conferencia episcopal, podría ser un instrumento útil a los agentes de pastoral que atenderán a estas personas, guiándolas,

⁴⁸ Cf. can. 519.

⁴⁹ Cf. FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Amoris laetitia*, n. 244, donde se cita también *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, arts. 2-3.

⁵⁰ *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, art. 3.

⁵¹ Como por ejemplo la lista de testigos que puedan ser citados, la documentación atinente a la prueba documental de algunos capítulos de nulidad, incluso la documentación sobre el matrimonio en cuestión. Cf. *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, art. 2.

cuando sea el caso, hasta las puertas del tribunal⁵².

4.- Sus tareas

“La investigación pastoral recoge los *elementos para la eventual introducción de la causa* por parte de los cónyuges o de su patrono ante el tribunal competente. Se debe indagar si las partes están de acuerdo en pedir la nulidad”⁵³. “Reunidos todos los elementos, *la investigación se concluye con la demanda* que se deberá presentar, si fuera el caso, al tribunal competente”⁵⁴. “Esta investigación se realizará en el ámbito de la pastoral matrimonial diocesana unitaria”⁵⁵.

Las tareas indicadas, como se ve, son múltiples. Se trata siempre de una tarea pastoral, también cuando se trata de la específica recolección de los elementos que pueden servir para introducir una causa de nulidad (pruebas documentales, y entre ellas posibles pericias psicológicas, pruebas testimoniales, etc.).

Serán los fieles los que decidirán si presentar o no una causa, contando con la ayuda y orientación que hayan recibido en esta etapa inicial, pero no serán dejados solos para dar ese paso, si deciden darlo. Se los ayudará incluso en la preparación del escrito de demanda, comúnmente llamado libelo, con el que podrán iniciar formalmente la causa ante el tribunal.

Se sobreentiende que, sea que los fieles decidan no presentar la causa de nulidad, o si efectivamente deciden hacerlo, seguirán siendo acompañados pastoralmente. De allí la importancia de realizar todo este trabajo dentro del ámbito de toda la pastoral matrimonial diocesana, que teniendo una adecuada continuidad, permitirá seguir sin baches o agujeros negros, el camino pastoral que lleva a los fieles a un creciente encuentro con Jesús en la Iglesia.

Dentro de la tarea pastoral de atención a los fieles que han fracasado en su matrimonio, cuando se detectan los signos de una posible nulidad matrimonial (por defecto de consentimiento, por impedimentos dirimentes no dispensados, por defecto de forma canónica), se deberá intentar, con la delicadeza y la discreción que estas situaciones requieren, especialmente cuando todavía están frescas las heridas, se debe intentar recoger todos los elementos de prueba conforme a los diversos capítulos de nulidad (exclusión parcial o total, error sustancial determinante, dolo, incapacidad psíquica, etc.). En orden a una posible utilización del proceso más breve, será importante constatar también sobre la posible conformidad de ambas partes en la presentación de la causa de nulidad⁵⁶.

Por último, todo lo que se pueda reunir durante esta etapa de la atención pastoral de los fieles que han fracasado en su matrimonio en orden a la presentación de una posible causa de nulidad, confluirá en la preparación de un escrito de demanda, que las personas encargadas de este servicio pastoral podrán ayudar a preparar, en orden a su presentación en la instancia judicial, ante el tribunal competente⁵⁷.

III.- Algunos ejemplos

Cómo se concrete esto en cada diócesis dependerá de muchas circunstancias, como el tra-

⁵² Cf. *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, art. 3. Vale al respecto un consejo fruto de la experiencia. Un *vademécum* no crea las realidades pastorales que allí se dispongan casi como por generación espontánea. Su utilidad consiste en proponer, alentar, organizar, ordenar y así potenciar la eficacia de los instrumentos pastorales que el empeño pastoral genera al servicio de los fieles.

⁵³ *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, art. 4.

⁵⁴ *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, art. 5.

⁵⁵ *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, art. 2.

⁵⁶ Cf. *ibid.*, art. 4.

⁵⁷ Cf. *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, art. 5.

bajo que se haya hecho hasta el momento, la disponibilidad de personal capacitado y de medios estructurales y económicos, etcétera. Por esta razón no es posible pensar en una concreción determinada que pueda ser útil en todas las realidades.

Sin embargo, considero útil presentar tres aplicaciones concretas de este aspecto de *Mitis Iudex*, en tres diócesis, dos de América del Sur (una de cada lado de la Cordillera de los Andes), y una en América del Norte (no tan al Norte como Canadá o Estados Unidos de Norteamérica...).

Más que los aspectos concretos de cada una de estas experiencias exitosas, considero útil verificar que en todas ellas se dan elementos comunes, que pueden resultar útiles como guía para la realización de experiencias semejantes en otras diócesis.

1.- Una diócesis en México

En este caso la iniciativa fue del Obispo diocesano. A sólo veinte días de asumir como Obispo de la diócesis, a inicios de septiembre de 2016, a instancias de su Vicario episcopal para la pastoral familiar y su Vicario judicial, reunió por tres días, durante todas las mañanas cien sacerdotes, y por las tardes trescientos laicos, para escuchar a un Juez de la Rota que les explicó los alcances y el servicio pastoral que se sigue de la aplicación del nuevo proceso de nulidad matrimonial.

Después de alentar a los presentes en el inicio de estos días fecundos, el último día de estas reuniones, el viernes 2 de septiembre, se hizo presente e invitó a los que estuvieran dispuestos a servir a sus hermanos con el afán pastoral de acercar el servicio del tribunal eclesiástico a todos los que tuvieran necesidad de él, a reunirse con él y sus colaboradores inmediatos el viernes siguiente, para comenzar a organizarse y formarse, en orden a prestar este servicio. Concurrieron más de ochenta personas, motivadas para sumarse a este trabajo pastoral. Se trataba en su mayoría de laicos, pero también algunos sacerdotes, diáconos permanentes y religiosas.

Entre los laicos, buena parte estaban casados sacramentalmente, y algunos ya estaban participando con fuerte compromiso en algunas tareas de la pastoral familiar diocesana o en otros ámbitos de la pastoral diocesana. Otros, en cambio, eran laicos que habían llegado a celebrar su matrimonio sacramental después de haber obtenido su nulidad matrimonial⁵⁸, otros estaban recién comenzando a recorrer el camino del propio proceso de nulidad matrimonial. Todos estaban encendidos con el fuego del fervor pastoral, deseosos de poder ayudar, incluso a partir de la propia experiencia, a los fieles que sufren por causa del propio fracaso matrimonial.

El 28 de enero de este año, hace menos de un mes, la Oficina de Consultoría y Orientación de la Comisión Diocesana de Pastoral Familiar, presentaba el grupo creado de Orientadores Pos Ruptura Matrimonial, y los criterios y medios, incluso formativos, con los que esta nueva forma de apostolado se ponía en marcha en la diócesis.

2.- Una diócesis en Chile

En este caso la iniciativa parte de un Vicario judicial, de condiciones particulares, porque no se trata sólo de un licenciado en Derecho Canónico, sino de un Obispo emérito, que el próximo 2 de mayo cumplirá 88 años, Dios mediante.

La iniciativa fue entusiastamente acogida por el Obispo diocesano, que el 1 de abril de 2016 creó en su diócesis el oficio de “Visitadores del Tribunal a las Parroquias”, y el 3 de junio del mismo año promulgó un Vademécum puesto a su disposición, en el que se detallan la finalidad, los medios y los modos del servicio que están llamados a realizar. En la descripción detallada de este servicio se insiste en la necesidad imprescriptible de la conexión entre Tribunal y las parroquias, donde se encuentran los fieles necesitados del servicio.

⁵⁸ Cf. FRANCISCO, *Rescripto “ex audientia”*, 7 de diciembre de 2015.

Estos Visitadores del Tribunal a las Parroquias constituyen un organismo del Tribunal, vinculado a la Pastoral Familiar, cuya finalidad es informar, aconsejar y mediar, llegando cuando sea el caso a realizar la investigación preliminar de un proceso de nulidad, para que los fieles puedan llegar a servirse del servicio pastoral que se ofrece en el Tribunal eclesiástico, en orden a esclarecer y llegado el caso declarar, si se ha probado, la nulidad de su matrimonio. Pueden ser sacerdotes, diáconos, religiosas o laicos “que, teniendo las condiciones para realizar la referida labor, sientan que el Señor les pide este servicio” (Decreto de establecimiento del Servicio de Visitadores del Tribunal a las Parroquias), presenten su solicitud a través del Tribunal, y sean aprobados por el Obispo diocesano.

Se considera necesario que los Visitadores sean personas sensibles al sufrimiento humano, que sepan escuchar, con cierta actitud contemplativa que les permita descubrir a Dios actuando en las conciencias de las personas.

El camino realizado fue llevando al dictado de diversas cartas circulares en la que se insiste en la conveniencia de una conexión vital entre el Tribunal y los párrocos. Por esta razón, al organismo formado por los Visitadores del Tribunal a las Parroquias se agregaron los “Colaboradores decanales”, sacerdotes que además de la tarea común a todos los Visitadores, asumen animar a los párrocos y ayudarlos a poner a disposición de sus fieles el servicio de los Visitadores, y por lo tanto del Tribunal para la declaración de las nulidades matrimoniales.

En el Vademécum se detallan las actitudes necesarias de los Visitadores cuando son llamados a las parroquias, el modo de realizar el servicio de orientación a los fieles, teniendo siempre en cuenta las tres dimensiones que involucradas en el servicio que se realiza: el campo de la orientación estrictamente judicial, el de acompañamiento y sanación en la dimensión humana de los fieles heridos por el fracaso matrimonial, y el del encuentro con el Señor, el único que salva. Se ofrecen doce guías para la labor de los Visitadores, que abarcan desde los pasos iniciales hasta la redacción del escrito de demanda, incluyendo los elementos que pueden ayudar a la identificación de los casos en los que se puede pedir la aplicación del proceso más breve ante el Obispo diocesano.

En septiembre de 2017, con ocasión de los dos años de la promulgación de *Mitis Iudex*, el Obispo de la diócesis ha publicado un Subsidio de 26 páginas, titulado “Pastoral Parroquial en la nulidad matrimonial”, con las indicaciones para que los párrocos colaboren en este ministerio.

3.- Una diócesis en Argentina

En este caso la iniciativa fue de una señora, abogada, madre de varios niños pequeños, que después del duro camino que la llevó a obtener la declaración de la nulidad de su matrimonio, creyó posible animar a otros fieles a realizar ese paso ciertamente difícil pero sanador. Se presentó al Decano de la Facultad de Derecho Canónico, presentó su inquietud, y solicitó inscribirse para realizar la Licenciatura en esa disciplina. Obtenido el título después de largos años de dedicación compartidos con sus obligaciones principales como madre de familia, se presentó al Obispo y se puso a su disposición.

Estando ya promulgado el nuevo proceso de nulidad matrimonial, el 8 de mayo de 2016 el Obispo creó el Tribunal para las causas de nulidad junto con un Obispo vecino, y dio vida también a lo que se dio en llamar “Camino de Esperanza”, un equipo de laicos de la diócesis, que acompaña, mediante un procedimiento pautado, a quienes realizan un proceso de discernimiento sobre la nulidad de su matrimonio.

La finalidad del servicio es informar a quienes quieren conocer el proceso de nulidad matrimonial y los pasos que deben seguirse, y acompañar a los que deseen hacer un proceso de discernimiento de la nulidad matrimonial como un proceso de sanación personal y familiar.

A cada fiel que acuda pidiendo este servicio se le asigna un acompañante, que se encuen-

tra con el solicitante y, siguiendo un procedimiento detalladamente estudiado, con diversas entrevistas, realiza la acogida del fiel y la orientación oportuna. Realizado ese camino, los canonistas del equipo ayudan a discernir la existencia o no de suficientes fundamentos para iniciar un proceso de nulidad en el Tribunal, decisión que queda siempre en el fiel que ha acudido al “Camino de Esperanza”.

4.- Elementos comunes, acentos especiales y principales desafíos

Como ya se ha dicho, no es posible dar normas universales excesivamente detalladas sobre este servicio que incluye la investigación previa prejudicial o pastoral, de orientación para los fieles que, habiendo experimentado el fracaso matrimonial, se preguntan por la validez o nulidad del vínculo.

No se pueden pedir recetas completas y cerradas, que tengan ya todos los elementos para que una aplicación mecánica de la misma produzca el resultado que estamos buscando. De la misma manera, no es posible universalizar estas tres experiencias, que conozco muy directamente, ya que cada una de ellas responde a la historia y a las especiales circunstancias de cada una de estas diócesis.

Será necesaria la creatividad pastoral, movida siempre por el ánimo pastoral de salir al encuentro de los fieles heridos por el fracaso de su matrimonio, para atender del mejor modo posible, según las características, condiciones y posibilidades de cada diócesis. Sin embargo, es posible recoger algunos elementos comunes en estas tres experiencias, que pueden ser más fácilmente aplicables en circunstancias similares, los acentos peculiares de cada una de ellas que pueden aprovecharse en algunas diócesis con características semejantes, y los principales desafíos que pueden suponerse presentes en todos los casos.

4.1. Elementos comunes

- La participación de laicos y sacerdotes, organizados bajo la autoridad del Obispo.
- La finalidad de acercar el Tribunal a las parroquias.
- La dificultad que se encuentra por la falta de interés o de compromiso por parte de algunos párrocos, que temen ver multiplicado ya trabajo ya inabarcable. Frente a esto, no queda más que seguir sembrando con audacia la confianza en Jesús, Palabra hecha carne para salvarnos, también a los sacerdotes, y seguir empeñándonos en la misión de la Iglesia, que siembra siempre semillas de esperanza.

4.2. Acentos especiales

Acento de México: la integración en la pastoral familiar. Apertura a muchos colaboradores, tanto laicos como religiosos/as y sacerdotes.

Acento de Argentina: iniciativa y participación de los laicos (aunque de esa diócesis hay hoy dos sacerdotes participando del curso).

Acento de Chile: iniciativa del tribunal, abriéndose a las parroquias para alcanzar a los fieles.

4.3. Principales desafíos

Sin duda, el primero de ellos es comprometer al mayor número posible de laicos en esta tarea, que es propiamente eclesial, aunque no necesariamente sacerdotal. Se debería pensar para ello en muchos fieles comprometidos en la tarea de la Iglesia, y en otros que podrían sumarse, que tienen una particular predisposición y preparación para la acogida cálida, la escucha atenta y la empatía necesaria para entrar en contacto con el dolor del hermano, manteniendo la objetivi-

dad suficiente para dar los consejos apropiados en cada situación.

En segundo lugar, se presenta también el desafío de la preparación de los agentes pastorales que se dedicarán a este servicio. Se trata de una preparación no sólo en los elementos doctrinales y propiamente jurídicos y canónicos necesarios para discernir los casos en los que es posible pensar que exista una nulidad matrimonial, sino también en las demás ciencias que pueden ayudar en este servicio, como la psicología, la consejería psicológica y/o espiritual, el ministerio de la escucha⁵⁹.

Conclusión

Se trata de un cambio no sólo de las estructuras, que deberán ciertamente adaptarse a este servicio al que está llamado el ejercicio de la justicia como ministerio pastoral, sino también una verdadera conversión de los operadores de este servicio.

En la introducción del Rescripto “ex audientia” del 7 de diciembre de 2015, en las vísperas de la entrada en vigor de los dos Motu proprio que renovaron el proceso de nulidad matrimonial, el Papa nos exhorta con palabras de la *Relatio finalis* de la XIV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, el Papa nos habla con una reverencia que nos honrará imitar, invitándonos a inclinarnos, junto con toda la Iglesia, sobre “sus hijos más frágiles, marcados por el amor herido y extraviado’ [*Relatio finalis*, n. 55], a los que debe devolver la confianza y la esperanza”⁶⁰.

Cuando recibió a los participantes de todo el mundo, del Curso realizado por la Rota Romana en el pasado mes de marzo sobre el Motu proprio *Mitis Iudex*, y el procedimiento para la dispensa del matrimonio rato y no consumado, resumía en una frase el tema de esta exposición, refiriéndose a los dos Motu proprio que refundaron el proceso de nulidad matrimonial: “Tales disposiciones – decía Francisco – tienen un objetivo eminentemente pastoral: mostrar la solicitud de la Iglesia hacia los fieles que esperan una rápida verificación de su situación matrimonial”⁶¹.

Mitis Iudex no es una ley cuadro o directiva, que señala un nuevo proceso, más breve, para aplicarse según criterios subjetivos, dependientes de la opinión subjetiva (e incluso también cambiante) de los operadores del derecho, sino una ley precisa, obligatoria y comprometedora, que ofrece un instrumento concreto, al servicio del bien de las almas, “que debe ser siempre la ley suprema en la Iglesia”⁶².

Este proceso, entonces, debe aplicarse cada vez que las condiciones del pedido conjunto de las partes y la evidencia de la nulidad, permiten responder a los fieles, con la decisión del Obispo, Pastor y Cabeza de la Iglesia particular, en el modo más breve posible.

El Señor nos permita a todos nosotros, “siervos inútiles”⁶³, ser instrumentos adecuados para ayudar a los Obispos a responder con prontitud a esta necesidad de los fieles, ya que para su servicio han sido llamados al ministerio apostólico.

⁵⁹ La escuela de Ministros de la Escucha fue inspirada por el papa Francisco cuando era arzobispo de Buenos Aires y fundada por el padre Eduardo Giotto OSB, el presbítero Juan Carlos Gil y la licenciada Vivian Morrow: <http://www.buscarsoloadios.com.ar/>.

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ FRANCISCO, *A los participantes en un curso organizado por el Tribunal de la Rota Romana*, 12/03/2016 (http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2016/march/documents/papa-francesco_20160312_corso-rotaromana.html).

⁶² Can. 1752.

⁶³ Lc 17, 10.